**REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE “MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS”**

**Periódico Oficial** No**. 251, de fecha 02 de noviembre de 2022**

**Publicación No. 1356-C-2022**

**C. ZOEL LOPEZ GUTIERREZ,** Presidente Municipal Constitucional de Maravilla Tenejapa, Chiapas;

a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Cabildo del Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, se ha servido aprobar a su cargo como el siguiente:

➢ Reglamento de la Policía Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas.

El Honorable Cabildo del Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas; en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política local y la de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y:

**CONSIDERANDO**

Que la actual administración pública Municipal Electa para fungir durante el periodo que comprende del 2021 al 2024, busca integrar de forma coherente de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía del Municipio, tomando en cuenta los recursos y capacidades definidas en el plan de Desarrollo Municipal; el trabajo, requiere de un marco normativo actualizado que permita garantizar el correcto funcionamiento de la Dirección de Seguridad Publica de nuestro Municipio y contemplar los nuevos lineamientos que en materia de Seguridad Pública Municipal se observan en el Estado, sin riesgos de las disposiciones que contempla la Constitución Federal, del Estado y local esté Honorable cabildo del Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, tiene a bien aprobar y emitir el presente Reglamento de la Policía Municipal, el cual establece de manera clara y precisa, la estructura y organización de la Dirección Pública Municipal; en algunos delimitando la función de los elementos Municipales que integran la misma; así como los medios para fomentar una cultura de servicio a la Ciudadanía, con el fin de comprobar y cumplir la justicia, con equidad y eficiencia de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracción II, 213, 214 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, a propuesta del C. Zoel López Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, Este Honorable cabildo aprueban y emite el presente.

**TÍTULO ÚNICO DE LA CORPORACIÓN.**

**Capítulo I Disposiciones preliminares**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que La Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en La Constitución.



Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

**ARTICULO 1.-** Con la finalidad de constituir una corporación policial con alto sentido del Honor, del deber, de la disciplina y del exacto cumplimiento de las labores propias de esta Institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas.

**ARTICULO 2.-** Se entiende por “deber” el Conjunto de las obligaciones a que se somete un policía dentro de sus funciones, el Cumplimento del deber que exige sacrificios pero es el único camino para encontrar en su Propio honor el estímulo necesario para Ejercer la profesión con dignidad.

**ARTÍCULO 3.- “**Disciplina” es la norma a que debe Sujetarse un policía, teniendo como base la Obediencia y un alto concepto del honor, de La justicia y de los valores que emanan de las Leyes y reglamentos.

**Capítulo II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**(Estructura Y Atribuciones De Los Órganos De Dirección)**

**ARTICULO 4.-** Todo aquello que constituya una extralimitación por parte del superior hacia Sus subalternos, están estrictamente prohibidos, dichas conductas y serán sancionados conforme a este reglamento.

I.-La Policía Municipal como órgano auxiliar del Ayuntamiento tiene a su cargo la vigilancia, el orden común y la Prevención del Delito que puedan afectar Directa o Indirectamente a los vecinos.

**ARTCULO 5.-** La Dirección será competente para:

I.- Vigilar el cumplimiento por parte de los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio, así como de la Constitución Federal, la Constitución local, la ley y las demás disposiciones aplicables.

II.- Ejecutar las órdenes que directa o por medio del Director, les gire al Presidente Municipal, siempre apegados a los ordenamientos legales aplicables y respetando los derechos humanos de las personas;

III.- Diseñar y evaluar los métodos de análisis de información para generar inteligencia y estrategia que permita prevenir y combatir la comisión de los delitos y de las demás conductas antisociales,

IV.- Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policiacas de la Federación y del Estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

V.- Preservar el lugar de los hechos, indicios y los elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten, cuando sea la primera autoridad en llegar al lugar de la comisión de un ilícito y remitirlos de manera inmediata al Ministerio Publico que se presente en el lugar para hacerse cargo de las investigaciones;

VI.- Ejecutar las operaciones de inteligencia para identificación y ubicación de organizaciones, personas, vínculos, ámbitos de acción y modos de operación de la delincuencia que opere en el Municipio.

VII.- Mantener una base de datos para el análisis tácticos de la investigación de inteligencia que desarrolle, así como un registro de personas detenidas, bienes recuperados, pruebas recabadas y custodias de objeto;

VIII.- Planear, coordinar y dirigir la operación de los elementos de la policía destinados a la recreación inmediata, para atender situaciones de emergencia o gravedad, de conformidad con las instrucciones del Presidente Municipal y en coordinación con protección civil;

IX.- El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia, por lo que se debe de tomar en consideración, que tan noble es mandar como obedecer, y mandará mejor quien sepa obedecer.

X.- Ejecutar las detenciones en los casos que señala el artículo 16 de la Constitución Federal;

XI.- Proceder a la detención en los casos de flagrancia y poner de inmediato al detenido a disposición del fiscal del Ministerio Público; y

XII.- Las demás que le confieren esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables;

**ARTÍCULO 6**.- Al frente de la corporación de Policía Municipal, estará un Director nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente quien ejercerá las facultades que la Constitución Federal, la Constitución local, del Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento le confieren, por si a través del personal a su mando para lo cual tendrá las obligaciones y atributos siguientes:

I.- Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora ni murmuraciones. II.- Distribuir las ordenes que reciba el Presidente Municipal para su debido cumplimiento;

III.- Intervenir en los asuntos de la competencia de la Dirección cuando así lo determine el Presidente

Municipal o cuando por motivos de causa de fuerza mayor, lo considere necesario;

IV.- Proponer al presidente Municipal la entrega de reconocimiento, estímulos y recompensar para el personal de la Dirección que ejecuten acciones relevantes en el ejercicio de sus funciones y a favor de la comunidad o del ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

V.- Presentar al presidente Municipal un informe diario de las novedades ocurridas durante la jornada inmediata anterior de trabajo;

VI.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes que reciba de las autoridades

Ministeriales o Judiciales.

VII.- Diseñar y programar los sistemas operativos de vigilancia en todo el territorio Municipal, que garanticen una mejor asignación distribución del personal y equipo a su mando;

VIII.- Coordinarse con las Corporaciones policiacas y militares adscritas en el territorio del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones y la aplicación y observancia de las leyes que rigen su actuar;

IX.- Dar respuesta en tiempo y forma a los informes que le soliciten las autoridades, Judiciales

Federales en vía Amparos;

X.- Brindar apoyo Jurídico y económico a los elementos policiales que así lo requieran cuando sean citados a comparecer o sean requeridos por la autoridad Ministerial o Judicial, con motivo de un proceso penal derivado por el cumplimiento de sus funciones;

XI.- Registrar de manera inmediata la detención de una persona en el libro que para el afecto, enviar de manera inmediata a disposición de la autoridad que corresponde conocer de dicha detención, de acuerdo al motivo de su aseguramiento; y,

XII.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

**CAPITULO III**

**EJERCICIO, NIVELES Y SUCESIÓN DEL MANDO**

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en:

I.- Director

II.- Subdirector

III.- Comandante

IV.- Cabo de turno; y

V.- Policía

La superioridad tiene la facultad de graduar e imponer las Sanciones Disciplinarias que a su juicio merezcan las faltas cometidas por el personal.

**ARTÍCULO 8.-** El Subdirector tendrá las siguientes responsabilidades: I.- Transmitir al comandante las órdenes que imparta el Director.

II.- Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes para el cumplimiento de sus funciones, gire el Director;

III.- Llevar el control de las personas detenidas, así como las dispuestas a disposición a diversas autoridades.

IV.- Comandar a las fuerzas policiacas cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia conjuntas con otras corporaciones en el territorio Municipal.

V.- Contestar los informes solicitados por las autoridades Judiciales del fuero local o Federal.

VI.- Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre asignado a la dirección.

VII.- Rendir al director una parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;

VIII.- El ejercicio normal del mando exige un conocimiento perfecto de lo que ordena y aquel que lo ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo y;

IX.- Queda prohibido a los Policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos.

**ARTÍCULO 9.-** Son Funciones del Comandante:

I.- Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.

II.- Distribuir en coordinación con el Subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.

III.- Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.

IV.- Rendir una parte de novedades al Subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.

V.- Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Publica, así como el equipo de cómputo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,

VI.- Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su Obligación.

**ARTÍCULO 10.-** Son funciones del Cabo de Guardia:

I.- Aceptará dignamente y con Satisfacción las Obligaciones que les Imponga su servicio.

II.- Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la

Dirección;

III.- Llevara un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de quien se encuentra, el número de expediente o averiguación previa, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos y su destino;

IV.-Rendir una parte del informe al comandante de los sucedido durante su guardia; y

V.-Las demás que le confieran a otras disposiciones legales.

**CAPITULO IV Principios De Actuación**

**ARTÍCULO 11.-** Son funciones del Policía Municipal que integra la Dirección de Seguridad Publica, además de las consignadas en los artículos 6, 8, 9 y 11 del presente Reglamento las siguientes:

I.- Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes:

II.- Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente;

III.- Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.

IV.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño del servicio.

V.- Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este, cuidando de que no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.

VI.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.

VII.- No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.

VIII.- Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

IX.- Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

**ARTÍCULO 12.-** Queda estrictamente prohibido a los miembros de la policía municipal: I.- Detener alguna persona sin causa legal que lo justifique,

II.- Recibir regalos o dadivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en servicio o con motivo de sus funciones.

III.-Todo aquel que dé una orden tiene el deber de exigir que cumpla su obligación, sin esperar nada a cambio ni ofrecimiento alguno.

**CAPITULO V**

**Principios Para El Tratamiento De Los Detenidos.**

**ARTÍCULO 13.-** Los mandos inmediatos de seguridad pública deberán valorar la situación del detenido:

I.- Cuando los elementos detienen a una persona drogada, ebrio y escandaloso o por realizar sus necesidades en vía pública será multado dependiendo al delito correspondiente asegurado de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.

II.- Es remitido a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencia al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado.

III.- Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.

**CAPITULO VI**

**Derechos y Obligaciones de Los policías Municipales.**

**ARTÍCULO 14.-** Obligaciones se entiende al conjunto del deber a que se somete un policía dentro de sus funciones el cumplimiento del deber que exige el sacrificio, pero no es el único camino para encontrar el honor y el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad, así como también tendrán derechos en los términos provistos por las leyes, participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal, así como tener acceso a sus beneficios:

I.- Contaran con servicio médico que otorgara el DIF Municipal;

II.-Todo policía que se exprese mal, de sus Superiores en cualquier forma será sancionado;

III.- Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Estos para no perjudicar en lo más mínimo los intereses de sus subalternos;

IV.- Por ningún motivo deben censurar las órdenes superiores ni permitir que sus inferiores lo hagan; V.- Cuando un Policía eleve quejas no fundamentadas y haga públicas, a través de cualquier medio

de información, Observaciones en contra de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos

de servicio, será dado de baja inmediatamente;

VI.- Ejercer el derecho de petición ante las autoridades Municipales en términos de lo dispuesto del artículo 8 de la Constitución;

La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas: VII.- Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;

VIII.- Por determinación del Consejo de Honor y Justicia, en los casos del artículo 21 de este reglamento;

IX.- Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;

X.- Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause Estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;

XI.- Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la

Dirección;

XII.- Por defunción;

XIII.- Por las demás causa que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente;

XIV.- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Normas Municipales;

y;

XV.- Votar en las elecciones de las autoridades Municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.

**CAPITULO VII SITUACION DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO15.-** La situación del personal policial del Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas tendrá tres fases que son:

a) Ingreso

b) Permanencia c) Baja

**ARTÍCULO16.-** como elemento del consejo Municipal de Seguridad pública debe tener las siguientes normatividades:

**A.** De ingreso:

I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II.- Ser de notaria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;

III.- En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional.

IV.- Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción , los estudios correspondientes a la

enseñanza media básica;

V.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII.- Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;

VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares;

IX.- No padecer alcoholismo;

X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII.- cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

y;

XIII.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 17.-** Permanencia de un elemento en el consejo Municipal de seguridad pública.

**B.** Permanencia:

I.- ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables; IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o

equivalente;

c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V.- Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización; VI.- Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;

VII.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX.-Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X.- No padecer alcoholismo;

XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;

XII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y;

XV.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 18.-** De acuerdo al artículo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| I. |  | Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes causas: |
|  | a) | Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él; |
|  | b) | Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y |
|  | c) | Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia. |

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III.- Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación ,equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**CAPITULO VIII Organización territorial del Municipio.**

**ARTICULO 19.-** El Municipio cuenta con 28 comunidades:

**COMUNIDADES**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. | Agua perla | 14. Niños héroes | 27. San Vicente. |
| 2. | Amatitlán | 15. Nueva argentina. | 28. Zacualtipán. |
| 3. | Anexo 20 de noviembre | 16. Nueva esperanza |  |
| 4. | Flor de café | 17. Nueva linda vista. |  |
| 5. | Guadalupe Miramar | 18. Nueva sabanilla |  |

6. La bella ilusión. 19. Nuevo centro población agua azul.

7. La cañada 20. Nuevo Rodulfo Figueroa

8. La democracia 21. Nuevo san Andrés la paz.

9. Las nubes. 22. Plan de rio azul.

10. Loma bonita. 23. Plan santo domingo.

11. Maravilla Tenejapa. 24. Salto de agua.

12. Monte cristo río escondido. 25. San Felipe jatate.

13. Monte flor. 26. Santo domingo las palmas.

En cada una de ellas existe un comité de Seguridad Pública conformada por un representante y un suplente, que hace la función de vigilar la comunidad.

I.- El Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y de la ley de desarrollo constitucional (La presente Ley de Desarrollo Constitucional es de orden público y tiene por objeto regular y desarrollar las bases para la integración, organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública del Municipio libre) ; se localiza al Este del Estado de Chiapas; Limita al norte con Las Margaritas y Ocosingo, al este con Ocosingo, al sur con La República de Guatemala y al oeste con Las Margaritas. Las coordenadas de la cabecera municipal son: 16°08'21" de latitud norte y 91°17'44" de longitud oeste y se ubica a una altitud de 400 metros sobre el nivel del mar.

II.- La mayor parte del territorio del Municipio está formada por terrenos accidentados entre montañas y cerros.

**CAPITULO IX**

**Objeto Del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**ARTÍCULO 20.-** Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

**CAPITULO X**

**Alcance Del Servicio Profesional De Carrera Policial**

**Capacitación y Adiestramiento**

**ARTÍCULO 21.-** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de La policía Auxiliar, exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

**ARTÍCULO 22.-** El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este Adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la academia de policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal.

**CAPITULO XI**

**Relación Jurídica O Laboral de Los Elementos**

**Artículo 23.-** En cuanto a la relación laboral, los Policías Municipales se sujetaran a lo establecido por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 123 fracción XIII, artículo 6 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas, articulo 39 y 38 de la ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

I.- El policía se obliga a prestar sus servicios personales subordinados al patrón desempeñándolo bajo la dirección y dependencia del patrón y en generales todos aquellos que estén relacionados con esa actividad como son de manera enunciativa en turnos de 24 horas por 24 horas.

**CAPITULO XII**

**Categoría Y Jerarquías que Abarca el Servicio Profesional de Carrera Policial. ARTÍCULO 24.-** El mando directo de la Policía Municipal, estará a cargo del Presidente Municipal.

La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en:

I.- Director

II.- Comandante; y; III.- Policía

La superioridad tiene la facultad De graduar e imponer las Sanciones Disciplinarias que a su juicio merezcan las Faltas cometidas por el personal.

**CAPITULO XIII**

**Previsión Social (Prestaciones De Ley Y Complementarias)**

**ARTÍCULO25.-** Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el presidente contratara con la empresa que mejores condiciones proponga.

I.- Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública. II.- Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal

III.- Gratificación de fin de año. IV.- vacaciones

**CAPITULO XIV**

**Establecimientos De Los Procesos Y Procedimientos Del Servicio Profesional De Carrera**

**Policial.**

**ARTÍCULO 25.-** La persona que desee ingresar al cuerpo de Seguridad Publica deberá contar con la documentación, es decir su curriculum vitae, además deberá presentar su baja voluntaria y la CUIP de no inactivo.

**ARTÍCULO 26.-** Al elemento que se vaya a contratar se le practicara un examen físico, para constatar que se encuentra en perfectas condiciones, esto lo deberá acreditar mediante un certificado médico.

**ARTÍCULO 27.-** Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica un acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones:

II.- Estará obligado a aprobar los Exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de

Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.

III.- Dar seguimiento a los procesos de Evaluación y Certificación de los elementos de las instituciones de Seguridad Publica.

**CAPITULO XV Insignias Y Equipamiento**

**ARTÍCULO 28.-** Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño de sus servicios.

La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de Seguridad Publica se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del Municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional.

Y en la parte anverso tiene la leyenda de “POLICIA MUNICIPAL DE MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS”

I**.-** No podrá asistir uniformado a bares, cervecerías, centró de juego o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.

II.- El Policía deberá portar siempre el uniforme y sus complementos en sus horas de servicios, debiendo además conservarlas siempre limpias y sin roturas, en sus días francos deberá usar ropa de civil.

III.-Para demostrar su porte buenas maneras, así como el espíritu dignidad que debe de distinguir a los miembros de la policía, tiene la obligación estricta de presentarse siempre perfectamente aseado (a) Tanto en su persona como en su vestuario Armas y Equipo; usara el cabello corto, Barba rasurada y sin patillas, no desabotonara la camisola, no leerá ni llevará Las manos en los bolsillos al transitar por calle y jamás deberá escandalizar o proferir Palabras obscenas en público.

IV.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial. V.- Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.

**CAPITULO XVI**

**Establecimientos De Las Comisiones Del Servicio Profesional De Carrera Policial Y De Honor**

**Y Justicia.**

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas contará con un órgano colegiado para el adecuado funcionamiento de la Policía, la profesionalización de sus elementos, la definición sobre las necesidades del servicio y el desarrollo del personal, mismo que se denominará Comisión Municipal

del Servicio de Carrera Policial, para lo cual, los miembros que lo integren desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

**Artículo 30.-** La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, se integra de acuerdo a lo siguiente:

I. Un Presidente o Titular, que será el Secretario de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, con voz y voto.

II. Un Secretario Técnico, que será un representante del Jurídico del Ayuntamiento, con voz. III. Un Vocal que será un representante de Recursos Humanos, con voz y voto.

IV. Un Vocal, que será un representante del Órgano de Control Interno, con voz y voto.

V. Un representante de Asuntos Internos, o su equivalente, con voz. VI. Un Vocal de Mandos con voz y voto.

VII. Un Vocal de Elementos con voz y voto.

Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

**Artículo 31.-** La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, será la encargada de conocer sobre las necesidades de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, y será el enlace ante las autoridades federales y estatales en relación con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 32.-** Asimismo funcionará un órgano colegiado denominado Comisión Municipal de Honor y Justicia, que será la encargada de velar por la disciplina, honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública municipal. Se encarga de investigar y, en su caso, sancionar las conductas o hechos cometidos por personal operativo que constituyan una transgresión al orden disciplinario establecido en el orden jurídico vigente.

**Artículo 33.-** La Comisión Municipal del Honor y Justicia se conformará por los siguientes miembros que ejercerán sus funciones de manera honorífica:

I. Un Presidente, que será el Director de la Policía Municipal

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad

Pública

III. Un Vocal Técnico, que será el Jefe de la Unidad Jurídica del Municipio

IV. Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía segundo.

Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

Los dos últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función. El único integrante que tendrá suplente será el titular de la comisión.

**Artículo 34.-** La Comisión Municipal de Honor y Justicia, tiene como función preservar la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que conocerá de las faltas disciplinarias a que se hagan acreedores estos, en el ejercicio de sus funciones y actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y su Reglamento, El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO XVII Estímulos Y Condecoraciones**

**ARTÍCULO 33.-** El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director de Seguridad Publica, otorgara recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

Las recompensas se concederán en atención al valor cívico, al mérito y la constancia en el servicio, consistirán en:

I.- Ascensos II.- Medallas III.- Diplomas

IV.- reconocimientos; y, V.- Numerario.

**ARTICULO 34.-** Los elementos de la Dirección, recibirán servicio médico que la presidencia asignara con anticipación y lo hará saber de todo el personal.

**CAPÍTULO XVIII**

**Régimen Disciplinario Y Sanciones**

**ARTÍCULO 35.-** Se entiende por sanción disciplinaria, aquellas que se imponen por Infracciones que no constituyen un delito.

**ARTÍCULO 36.-** Todo elemento que infrinja un precepto reglamentario, se hará acreedor de una sanción disciplinaria de acuerdo a la magnitud de su falta. Si esta constituye un delito quedara sujeto al proceso correspondiente.

**ARTÍCULO 37.-** Las sanciones aplicables al personal son las siguientes: I.- Amonestación

II.- Suspensión temporal sin goce de sueldo

III.- Arresto. IV.- Baja

V.- Consignación

**ARTÍCULO 38.-** Las amonestaciones se aplicaran por faltas cometidas al presente reglamento y dependiendo de la gravedad de las misma, pudiendo ser de forma verbal o escrita.

**ARTÍCULO 39.-** El director de la corporación tiene la facultad de imponer la suspensión temporal del agente según la gravedad de la falta cometida por este.

**ARTÍCULO 40.-** Los arrestos se aplicaran para todas aquellas faltas que constituyen reincidencia y que no ameriten la baja de Policía. Para este efecto tiene la facultad de graduarlos el director de la corporación pudiendo ser con o sin perjuicio del servicio.

**ARTÍCULO 41.-** Los arrestos se impondrán por el siguiente lapso de tiempo. I.- De policía a policía primero de 24 a 72 horas de arresto.

**ARTÍCULO 42.-** El Suboficial (Director) al graduar arrestos tomara en cuenta que estos sean proporcionales a la falta cometida.

**ARTÍCULO 43.-** En casos especiales se podrá imponer directamente un arresto sin pasar por la amonestación o bien dar baja al Policía sin que sea amonestado, de acuerdo a la magnitud de la falta.

**ARTÍCULO 44.-** El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante así como el que no lo cumpla, será dado de Baja inmediatamente.

**ARTÍCULO 45.-** Causara baja en los siguientes casos: I.- Cuando se acumulen 4 arrestos

II.- Cuando la gravedad de la falta cometida exija el cese inmediato.

III.- Al causar ejecutoria una sentencia Judicial, que lo prive de la libertad. IV.- Por no convenir al buen servicio.

**ARTÍCULO 46.-** Tiene la obligación el Director de la corporación de consignar al elemento que habiendo rebasado las infracciones del presente reglamento, hubiere cometido el delito que amerite tanto el proceso descrito como la baja inmediata de la institución.

**ARTÍCULO 47.-** De toda sanción impuesta a los agentes, deberá quedar constancias por escrito en sus expedientes.

**ARTÍCULO 48.**- Las listas sirven para comprobar la presencia física del personal, debiéndose pasar dos veces al día en el interior de la Corporación.

**CAPITULO XIX**

**Procedimiento De Remoción Y/O Separación**

**ARTÍCULO 49.-** A los elementos que infrinjan en faltas se levantaran un acta administrativa, las cuales serán acumulativas y serán motivo de remoción o separación del cargo:

I.-A La primer Acta Administrativa se hará acreedor a un llamado de atención por oficio el cual será integrado a su expediente personal y se hará acreedor a un arresto de 4 horas.

II.- A la segunda Acta Administrativa se le notificara por oficio el descuento de él o de los días que amerite la sanción. Y se hará acreedor a un día de arresto

III.- A la tercera acta Administrativa se le notificara su remoción o baja definitiva del cargo que ostentaba.

**CAPITULO XX**

**Recurso De Revocación O Inconformidad.**

**ARTICULO 50.-** Contra las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que ocasionen la baja del personal, se podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Presidente Municipal, lo que deberá hacerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame o al siguiente de aquel en que se hizo sabedor de dicho acto. El expediente correspondiente será integrado por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

La dirección de asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, darán entrada al recurso y señalaran al promovente un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y formule alegatos. Una vez concluido el término de pruebas, remitirán el expediente al Presidente Municipal, para su resolución la que se pronunciara debidamente fundada y motivada, dentro de diez días hábiles contados a partir del día en que obra en su poder el expediente respectivo.

La interposición del recurso suspende los efectos del acto recurrido, hasta su resolución.

**ARTÍCULO 51.-** El Policía que ocupa un lugar dentro de la Policía Municipal y recibe como retribución un sueldo por su servicio, tiene la obligación de poner toda su voluntad, su inteligencia y todo su esfuerzo al servicio que desempeña.

**CAPITULO XXI**

**Bases de Coordinación en otras Instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.**

**ARTÍCULO 52.-** Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las Autoridades

Judiciales y Administrativas, Estatales y Federales;

I.- Proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Publica.

**CAPITULO XXII**

**La distribución de competencias.**

**ARTÍCULO 53.** La distribución de competencias es uno de los aspectos primordiales de todo sistema, porque solamente conociendo dicha distribución competencial entendemos la fuerza de la seguridad, el ámbito de su actuación y, en buena medida, la fuerza que tienen las entidades federativas a través de su ámbito de actuación.

La concurrencia de facultades del municipio, quedará distribuido de esta manera:

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

II.- Respecto del Desarrollo Policial:

a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:

1.- Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;

2.- Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;

b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:

1.- El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;

2.- Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;

3.- Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y

4.- El desarrollo de programas de investigación y formación académica.

c) En materia de Régimen Disciplinario, proponer al Consejo Nacional los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos.

III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas; IV. Operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

**CAPITULO XXIII Del equipo y Armas.**

**ARTÍCULO 54**. Las Instituciones Policiales y los prestadores de servicios de seguridad privada de protección personal, informarán respecto de su armamento y equipo y mantendrán permanentemente actualizado al Registro de Armamento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley General y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 55.** El Registro de Armamento deberá comprender la información actualizada que proporcionen las Instituciones Policiales, respecto a:

I. Los vehículos asignados, anotándose el número económico de la unidad, las placas de circulación, marca, modelo, tipo, número de serie y de motor.

II. Las armas de fuego y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias

competentes, especificando respecto de las primeras el número de registro, marca, modelo, calibre, matrícula, país de fabricación y demás elementos de identificación.

III. Los cambios, altas y bajas de armamento.

IV. Los equipos de comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso.

V. Los colores oficiales de la Institución Policial en los uniformes que utilicen sus integrantes, así como los que se utilicen en los inmuebles y vehículos terrestres.

**ARTÍCULO 56.** Las Instituciones Policiales de los municipios que ingresen y actualicen de manera directa la información respectiva al Registro Nacional de Armamento y Equipo en términos de la Ley General, compartirán dicha información al Registro de Armamento. Los prestadores de servicios de seguridad privada de protección personal, se coordinarán con el Registro de Armamento para que, por conducto del mismo, se ingrese y actualice la información al Registro Nacional de Armamento y Equipo.

**ARTÍCULO 57.** El Registro de Armamento integrará y actualizará permanentemente la información al

Registro Nacional de Armamento y Equipo en términos de la Ley General.

**ARTÍCULO 58.** La información del Registro de Armamento estará disponible para las Instituciones de Seguridad Pública, en relación a la investigación de delitos en cuya comisión se hubiesen empleado armas de fuego.

**ARTÍCULO 59.** Los Integrantes de las Instituciones Policiales sólo podrán portar las armas de fuego que les hubiesen asignado de manera individual, al amparo de la licencia oficial colectiva expedida a favor de la Institución a que pertenezcan, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 60.** Las armas de fuego solo podrán ser portadas por los Integrantes de las Instituciones Policiales durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, salvo autorización expresa del titular y de acuerdo con los ordenamientos de cada institución, particularmente en aquellos casos en los que, por la naturaleza de sus encomiendas, la integridad física o la vida de un Integrante corra peligro.

**ARTÍCULO 61.** En el caso de que los Integrantes aseguren armas o municiones, recabarán su huella balística y lo comunicarán de inmediato al Registro de Armamento, y este a su vez al Registro Nacional de Armamento y Equipo; asimismo, las pondrán a disposición de las autoridades competentes en términos de las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 62.** Los equipos de comunicación asignados a los Integrantes de las Instituciones Policiales sólo serán usados y operados por aquéllos y exclusivamente para el ejercicio de sus atribuciones, por lo que su uso para fines distintos se sancionará en los términos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 63.** Durante el tiempo que estuvieren en servicio, los Integrantes de las Instituciones Policiales sólo usarán u operarán los equipos de comunicación que les fueren asignados para el cumplimiento de sus funciones, por lo que deberán abstenerse de portar, usar u operar cualquier otro equipo o medio de comunicación distinto.

**CAPITULO XXIV**

**De la cárcel pública municipal**

**ARTÍCULO 64.** En el caso de la cárcel municipal, de acuerdo a la gravedad del delito, el detenido se podrán mantener hasta por 36 horas, o se podrá a disposición del ministerio público o al juzgado

**ARTÍCULO 65.** El Registro de Detenidos tiene por objeto establecer el control administrativo de las detenciones en sus distintas modalidades de orden de aprehensión, flagrancia, ministerial por caso urgente, arraigo, cateo y provisional con fines de extradición, de personas que sean entregadas a un elemento de la Policía de Investigación, detenidas por éste, o bien puestas a disposición del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 66.** La Fiscalía General administrará el Registro de Detenidos, el cual desarrollará las siguientes funciones:

I. Almacenar, concentrar y conservar la información que deba integrarse al Registro.

II. Llevar un registro de los servidores públicos que cuenten con claves de acceso para ingresar, enviar, recibir, consultar o archivar información en el Registro de Detenidos.

III. Dar de baja las claves de acceso de los servidores públicos que dejen de realizar las funciones que motivaron su otorgamiento.

IV. Solicitar, con la debida motivación, a las fiscalías especializadas que realicen las funciones de investigación y persecución del delito, la información que requiera en relación al Registro de

Detenidos.

V. Emitir los lineamientos específicos para el manejo, captura, operación y resguardo de la información, mismos que deberán ajustarse a lo dispuesto por la normatividad aplicable

respecto de la reserva de la información de las investigaciones.

VI. Procesar la cancelación del registro correspondiente en los casos en que lo ordene el Ministerio

Público.

VII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales o el Fiscal General.

**ARTÍCULO 67.** La Fiscalía General realizará las actividades y dictará los acuerdos, criterios y lineamientos necesarios para el desarrollo, administración, ingreso, suministro y consulta de información del Registro de Detenidos

**ARTÍCULO 68.** El Integrante de la Policía de Investigación que realice una detención o reciba a su disposición un detenido, procederá a dar aviso al Registro de Detenidos a través del Informe Policial Homologado, sin perjuicio de la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley General.

En todos los casos en que la Policía de Investigación realice una detención o reciba a su disposición un detenido, lo pondrá de inmediato a disposición del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 69.** El Registro de Detenidos contendrá los siguientes datos:

**A.** La información respecto del detenido que deberá ingresar el agente de la Policía de

Investigación o el Ministerio Público, en su caso, para llevar a cabo el registro, la cual consistirá en:

I. Nombre y, en su caso, apodo;

II. Media filiación o descripción física; III. Sexo;

IV. Edad aproximada;

V. Motivo y circunstancias generales de la detención, así como lugar y hora en que se realizó;

VI. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención, así como categoría o jerarquía y área de adscripción;

VII. Nombre de quien haya efectuado el registro, así como corporación, puesto, categoría o jerarquía y área de adscripción;

VIII. Autoridad ante la que será puesto a disposición, mencionando el lugar a donde será trasladado,

así como el tiempo aproximado para ello; y

IX. Siempre que las circunstancias de la detención lo permitan, datos personales de la probable víctima u ofendido, considerando los datos y elementos a que se refieren las fracciones I a IV

del presente artículo.

**B.** La información del detenido que deberá recabar el agente del Ministerio Público para la actualización del registro, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley General, será la siguiente:

I. Domicilio, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad o lengua nativa, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;

II. Clave Única de Registro de Población;

III. Grupo étnico al que pertenezca, en su caso; IV. Descripción del estado físico;

V. Huellas dactilares;

VI. Identificación antropométrica;

VII. Otros medios que permitan la identificación del individuo;

VIII. En su caso, número de averiguación previa o carpeta de investigación y, tratándose de reincidencia, el delito por el que fue procesado o sentenciado y sentido de la resolución;

IX. Religión, en su caso;

X. Estado general de salud, adicciones, enfermedades o padecimientos crónicos o degenerativos;

y

XI. Nombre del agente del Ministerio Público que actualiza el registro, así como categoría y área de adscripción. El Ministerio Público y la policía deberán informar de la detención de una

persona a quien lo solicite y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre.

**ARTÍCULO 70.** Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido. El agente del Ministerio Público constatará, cuando le sea puesto a su disposición el detenido, que dichas prerrogativas no le hayan sido violadas y le informará de manera inmediata sus derechos.

**CAPITULO XXV**

**De la Participación ciudadana.**

**ARTÍCULO 71.-** El coordinador de Prevención del Delito y el presidente del comité de consulta y Participación Ciudadana establecerán mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables. Dicha participación se realizará en coadyuvancia y corresponsabilidad con las autoridades, a través de:

I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa, y

II. La sociedad civil organizada.

**ARTÍCULO 72.-** El Coordinador de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que el Municipio establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

**ARTÍCULO 73.-** El comité de consulta y participación ciudadana, hará encuesta de calidad al personal y a las personas usuarias de los servicios municipales, posterior a ello se dará a conocer los resultados de las encuestas de calidad.

I.- la ciudadanía podrá tener alcance sobre las encuestas y sobre informaciones públicas.

II.- La ciudadanía podrá proporcionar sugerencia y tener iniciativas o expresar una queja sobre el funcionamiento público.

**CAPITULO XXVI**

**De la atención y vinculación de la víctima.**

La constitución política de los estados unidos mexicanos en su art. I, 3er párrafo dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y organizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

**ARTÍCULO 74.-** las personas que se encuentras en situación de víctimas, recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante. Así mismo establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito del hecho victimizante o de las violaciones a derechos humanos, las personas en situación de víctimas tendrán las siguientes atenciones:

a) las personas en situación de víctimas tendrán en primera instancia la atención del Dif municipal. b) Las personas en situación de víctimas, dependiendo la gravedad del problema, se pondrá a

disposición de derechos humanos.

c) Se les proporcionará ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas, para garantizar las necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de

abastecimientos, atención médica y psicológica y transporte de emergencia.

**ARTÍCULO 75.-** Se garantizará que las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención y acceso a la justicia para su reparación integral.

**Transitorio**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el periódico oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente

Reglamento de Policía.

**ARTICULO TERCERO.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO CUARTO**. En los casos no previstos en el presente Reglamento, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Maravilla Tenejapa, Chiapas, resolverá lo conducente.

**ARTÍCULO QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Reglamento al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**ARTICULO SEXTO.-** El Presidente Municipal elaborará y fijará las reglas de operación de escalafón del personal que labora en la Dirección de la Policía Municipal, observándose las reglas vigentes en esta fecha en tanto aquellas fueren expedidas.

Así lo acordó, mandó y firman el presente Reglamento de la Policía Municipal en tres tantos, los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Maravilla Tenejapa, Chiapas, en Sesión Ordinaria de Cabildo, contenida en el Acta Numero 017 de fecha 09 de Marzo de 2022.- Dado en el Palacio Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas.

-----------------------------------------------------------**CONSTE.**---------------------------------------------------------------

**ATENTAMENTE**

POR UN GOBIERNO DE TODOS.

C. ZOEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. CARMEN HERNANDEZ CANO, SINDICO MUNICIPAL.- C. FERNANDO ESTABAN PÉREZ, PRIMER REGIDOR PROPETARIO.- C. CAMELIA SOLIS SOLÓRZANO, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- C. FLORIBERTO ROSAEL VELÁZQUEZ PÉREZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- REGIDOR PLURINOMINAL: C. ANGÉLICA GIMÉNEZ LÓPEZ, PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS.- C. LAURA LILIANA SÁNCHEZ MONTEJO, PARTIDO DEL TRABAJO.- VTO. BNO.- C. ACIANO ROBLERO VEÑAZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL..- **RÚBRICAS.**